



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0679-2018 (RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: propaganda electoral en el periodo de campañas

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veintinueve de mayo pasado, la Asociación, presentó queja en contra de la propaganda electoral del PVEM y de la coalición “Todos por México”, así como de sus candidatos, por supuestas infracciones a la normatividad electoral, por la difusión de propaganda electoral en el periodo de campañas, local y federal, a través de spots de radio y televisión, espectaculares, mobiliario urbano, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones en debates, entrevistas y redes sociales como Facebook y Twitter, relacionadas con la creación de bancos de alimentos. El veintisiete de julio posterior, la Sala Especializada resolvió la inexistencia de la infracción denunciada, por mayoría de votos. El siguiente dos de agosto, el PVEM y la Asociación promovieron recursos de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de dicha determinación.

La Asociación denunció al PVEM y a la coalición “Todos por México”, así como a sus candidatos con motivo de los procesos electorales 2017-2018, por la difusión de propaganda electoral en la que afirmaba que el mencionado partido político creará bancos de alimentos. Lo anterior, porque, en su concepto, sus actividades se encuentran íntimamente relacionadas a tales bancos de alimentos, mismas que no tienen relación con actividades políticas y/o electorales. Argumentó que la propaganda denunciada podía causar

confusión en el electorado, ya que éste podía percibir al PVEM como prestador de un servicio social, cuando lo que en realidad propone es iniciar una propuesta de ley para “promover” los bancos de alimentos.

La Sala Superior considera que las apreciaciones de la Asociación son incorrectas, pues la existencia y difusión de la propaganda electoral denunciada guarda identidad con la plataforma político electoral registrada por el Partido Verde Ecologista de México y con su estrategia para conseguir adeptos. Esto es, cumple con la obligación prevista en el artículo 242 de la Ley Electoral respecto a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma política electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.